Rawson, 25 de Febrero de 2.011

------ VISTO:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "G., A. c/ C. M. S.R.L. y otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 085/09 CANO)"** (Expte. N° 22.112- R- 2010).----------

---

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La actora, a fs. 155/159 vta., se queja de la denegatoria de su casación por arbitrariedad dispuesta por la Cámara de Apelaciones de Esquel -fs. 148/149 vta.- planteada contra la sentencia de ese mismo Cuerpo -fs. 86/124 vta.- que confirmó el rechazó de su demanda de daños y perjuicios.----------

---

------ Opina que se desestimó dogmáticamente su recurso, escudándose en conceptos laxos, imprecisos y de difícil delimitación, trascribiendo pronunciamientos y citas doctrinarias sin atender sus agravios y ordenando la devolución de un depósito nunca efectuado y sin tener presente el planteo del caso federal.----------

---

///

------ Evidencia disconformidad con la valoración de la prueba pericial, historia clínica y testimonial agregada a la causa, funda su opinión en los fundamentos del voto disidente.----------

------- Dice que sostiene el caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- La queja carece de una debida fundamentación, su sola lectura no permite la cabal comprensión del caso. No es autónoma (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 90 y 111/S.R.E./2010). De tal modo no cumple la Regla Nº 10 de la Acordada Nº 3821/09 de este Superior Tribunal de Justicia.----------

------ No relata la contestación de demanda de todos los codemandados; si se desistió respecto a alguno de ellos. No resume los fundamentos sustanciales ni probatorios del fallo de primera instancias; todos los agravios expuestos en su apelación ni anoticia si ésta última fue contestada por las contrarias.----------

///

------ No se resumen los argumentos de los Sres. Camaristas que conformaron la mayoría para confirmar el fallo de origen. Es que se dan a conocer de manera contradictoria, incompleta y entremezclándolos con su opinión sobre los mismos.----------

------ Los términos de su casación se exponen desordenadamente y no denuncia cuáles fueron las normas de prueba que señaló como violadas, errónea o falsamente aplicadas.----------

------ Es incorrecto el modo en que da a conocer las razones por las que se declaró inadmisible su casación; es que al relatarlas las mezcla con sus propias apreciaciones o las omite y así es imposible comprender el razonamiento integral del resolutorio que pretende sea revocado. Esta es una ineficaz técnica recursiva y así lo hemos dicho en S.I. N° 66 y 73/S.R.E./09 y 111/S.R.E./2010, entre otras muchas más.----------

------ II.- Las falencias señaladas impiden controlar si se satisface la Regla 6° de la Acordada Nº 3821/09 refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria de la casación.----------

------ La actuación del recurrente, descripta en los puntos anteriores, impide que resolvamos si la casación se denegó correctamente o no; y

///

por resultar inoficiosa la tarea del letrado de la recurrente no corresponde regularle honorarios (Conf.: Regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 S.T.J.CH.).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DESESTIMAR** la Queja de fs. 155/159 sin regular honorarios (Conf.: Regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 S.T.J.CH.).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Esquel, para que oportunamente proceda a remitirla al Juzgado de origen, para que éste la agregue por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de la Sala por encontrarse ausente en uso de licencia el Sr. Ministro Dr. José Luis PASUTTI.----------

///

Fdo. Dr. Daniel L. CANEO; Dr. Fernando S. L. ROYER.----------

Recibida en Secretaría el 01/03/2011.----------

Registrada bajo el N° 09/S.R.E/2011. Conste.----------

Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Secretaria.----------

///